



**EXPEDIENTE: No. 17-003642-0007-CO**  
**PROCESO: RECURSO DE AMPARO**  
**RECURRENTES: ROBERTO MATA MATA Y OTROS**  
**RECURRIDO: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las diez horas y veintisiete minutos de siete de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **17-003642-0007-CO**, interpuesto por **ROBERTO MATA MATA**, cédula de identidad **0113920427**, **RODRIGO GERARDO JIMÉNEZ VEGA**, cédula de identidad **0103820692** y **SERGIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, cédula de identidad **0110840282**, contra **EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe **LA PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, sobre los hechos alegados por los recurrentes, en resumen: el 3 de febrero de 2017, presentaron ante la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, una nota mediante la cual formularon distintas interrogantes en torno a la información difundida por el Diario Extra, el 23 de enero de 2017. Acotan que requirieron conocer la forma en la cual, la Ley de Aguas vigente, actualizada en los años 1995 1996, impide a la institución cumplir con su trabajo de manera eficiente. Además, cuestionaron a la autoridad accionada, qué ha hecho durante su gestión para detener el desperdicio de agua, producto de las fugas y la mala infraestructura que existe. Señalan que, también, preguntaron cuáles acciones ha realizado la institución, a efecto de mitigar la falta de agua en Guanacaste, mientras, a diario, se desaprovecha el líquido del embalse Arenal, que bien podría servir para abastecer a esa provincia. Asimismo, solicitaron que se les informara cuáles medidas se han adoptado para aprovechar, de una manera eficiente, el agua del Balneario de Ojo de Agua y el por qué ese

EXPEDIENTE N° 17-003642-0007-CO

centro de recreo no tiene piscinas en las que el agua se recircula, filtra y clora, para su uso sostenido. Alegan que, aunado a lo anterior, indagaron a la jerarca, el motivo por el cual desconocía el incremento de los gastos de publicidad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, siendo ella la Presidenta de la Junta Directiva, encargada del análisis y aprobación del presupuesto de ese ente. Acusan que, a la fecha de interposición de este recurso, no han recibido respuesta alguna respecto a su gestión, lo cual, estiman, conculca sus derechos fundamentales. Solicitan que se declare con lugar el recurso y se ordene a la autoridad accionada brindar, de inmediato, la contestación de la información solicitada. El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a la informante en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberá rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios:

EXPEDIENTE N° 17-003642-0007-CO

documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a la recurrida que solamente se le notificarán las resoluciones futuras si señala número de fax si lo tuviere o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, la recurrida podrá señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa Instructor al Magistrado **Suplente que ocupa la plaza vacante de esta Sala**, a quien por turno corresponde.-



KF6EDAP7TPU61

FERNANDO CRUZ CASTRO - MAGISTRADO/A

**EXPEDIENTE N° 17-003642-0007-CO**